

Constancia. Señor Juez, le informo que una vez revisado el expediente se observa que a la fecha no existe concurrencia de embargos vigentes. Sin embargo, se advierte un embargo de remanentes vigente a favor del proceso con radicado 05001 40 03 015 2019 00141 00 (Cfr.fl. 67 del cuaderno de medidas). Finalmente, le comunico que una vez revisado el sistema de Gestión Siglo XXI se observa que a la fecha no hay memoriales pendientes por tramitar.

Juanita Zuluaga Gil.
Oficina de Ejecución Civil del Circuito.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Medellín, dieciocho de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Instituto Neurológico de Colombia
Demandado	Coomeva E.P.S.
Radicado No.	05001 31 03 017 2017 00253 00
Auto UV	0001
Decisión	Termina por pago

En atención a la solicitud efectuada por la parte ejecutante toda vez que cumple con todas las exigencias del artículo 461 del C.G.P. el Juzgado Segundo Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso ejecutivo instaurado por **INSTITUTO NEUROLÒGICO DE COLOMBIA** en contra de **COOMEVA E.P.S.**

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares decretadas al interior del proceso mediante los autos del 5 de julio de 2017 (Cfr. fl 3, c2) del 1 de agosto de 2017, (Cfr.fl 36, c2) y 16 de noviembre de 2017 (Cfr.fl 50, c2).

Ahora bien, observa el Despacho que no todas las medidas cautelares fueron perfeccionadas (Cfr.fl.18,19,20,38,40,43 y 44 del cuaderno de medidas); por consiguiente, se dispone el levantamiento de las siguientes cautelas:

- El **EMBARGO** y retención de las sumas de dinero, que COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A NIT. 805.000.427-1 tenga depositadas en cuentas de ahorro o corriente o de cualquier otro título bancario, a su nombre en los siguientes establecimientos financieros: **BANCOLOMBIA, GRANAHORRAR, AV VILLAS, SANTANDER, GANADERO, CITI BANK, BANCOOMEVA.** Líbrese los oficios correspondientes con la **ANOTACIÓN** de que las medidas levantadas quedan por cuenta del proceso con radicado 05001 40 03 015 2019 00141 00 adelantado ante el Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín, con ocasión al embargo de remanentes del que se tomó atenta nota mediante auto del 28 de julio de 2019.
- El **EMBARGO** y secuestro del establecimiento de comercio denominado SALA SIP AVENIDA ORIENTAL COOMEVA EPS, con matrícula mercantil Nro. 492373-2, ubicado en la carrera

46 Nro. 47-66, local 5032 de Medellín, propiedad de la demandada **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.** Líbrese el oficio correspondiente con la **ANOTACIÓN** de que las medidas levantadas quedan por cuenta del proceso con radicado 05001 40 03 015 2019 00141 00 adelantado ante el Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín, con ocasión al embargo de remanentes del que se tomó atenta nota mediante auto del 28 de julio de 2019.

- El **EMBARGO** y secuestro del establecimiento de comercio denominado PUNTO DE ATENCIÓN INTEGRAL SAN PEDRO DE LOS MILAGROS, con matrícula mercantil Nro. 397463-2, ubicado en la carrera 49 Nro. 47-122, piso 2 de San Pedro de los Milagros- Antioquia, propiedad de la demandada **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.** Líbrese el oficio correspondiente con la **ANOTACIÓN** de que las medidas levantadas quedan por cuenta del proceso con radicado 05001 40 03 015 2019 00141 00 adelantado ante el Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín, con ocasión al embargo de remanentes del que se tomó atenta nota mediante auto del 28 de julio de 2019.

TERCERO: A costa de la parte demandada, se ordena el desglose de los documentos base de recaudo en la presente acción, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 116 del Código general del Proceso, con la constancia de que las obligaciones contenidas fueron canceladas.

CUARTO: Toda vez que se desconoce el estado del despacho Comisorio Nro.13 del 20 de febrero de 2018, librado por el Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Medellín, ofíciase a la Alcaldía de Medellín para comunicarle la terminación del proceso de la referencia y para que se abstenga de adelantar la diligencia de secuestro sobre el establecimiento de comercio como UNIDAD

ECONÒMICA, denominado SALA SIP AVENIDA ORIENTAL COOMEVA EPS y devuelva el aludido comisorio en el estado en que se encuentre.

QUINTO: Una vez ejecutoriado el presente auto se ordena el archivo del expediente, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA
JUEZ

JZG

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior. Medellín, _____ de 2021. Fijado a las 8:00 a.m. MARITZA HERNÁNDEZ IRARRA
--